

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO PARAMUNICIPAL DENOMINADO “CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CULIACÁN”

(DECRETO MUNICIPAL NO. 12, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA” No. 023, DEL DÍA MIÉRCOLES 22 DE FEBRERO DEL 2006)

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CREACIÓN Y DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 1°.- Se crea el organismo público paramunicipal denominado “CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CULIACÁN”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es fungir como órgano auxiliar de la administración pública municipal, con atribuciones de consulta, opinión, promoción y apoyo para el desarrollo económico, la competitividad y la atractividad del municipio de Culiacán.

ARTÍCULO 2°.- Se declaran de interés público las actividades que realice el organismo creado por virtud de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- En el ámbito de su competencia, el “CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CULIACÁN” tendrá las siguientes funciones:

- I.- Emitir opiniones y propuestas en torno a la planeación estratégica del municipio de Culiacán que procuren su desarrollo económico;
- II.- Participar en el proceso de planeación estratégica permanente y de largo plazo que le permita llevar a cabo las acciones y proyectos que en materia económica conduzcan a alcanzar la visión, misión, objetivos, metodología de trabajo y prioridades para el desarrollo económico del municipio de Culiacán;
- III.- Participar en la promoción de la infraestructura necesaria para hacer más atractiva la inversión hacia el municipio de Culiacán;
- IV.- Emitir opiniones y propuestas respecto a todo lo que incida en la actividad económica del municipio de Culiacán;
- V.- Fomentar en la comunidad la visión de futuro para el municipio de Culiacán;
- VI.- Buscar las ventajas competitivas y comparativas que promuevan el desarrollo económico del municipio de Culiacán;
- VII.- Emitir opiniones y propuestas en torno a la promoción de inversiones, en coordinación con el Comité Regional de Promoción Económica Zona Centro, del Estado de Sinaloa;

VIII.- Promover los fideicomisos, fundaciones, patronatos o cualquier otro tipo de agrupación legal que permitan la obtención de recursos para aplicarlos a la actividad y desarrollo económico del municipio de Culiacán;

IX.- Encausar esfuerzos de las instituciones públicas y privadas cuyos fines promuevan la actividad y el desarrollo del municipio de Culiacán;

X.- Opinar respecto a la modificación o cancelación de planes, programas y proyectos que se opongan a los esfuerzos de desarrollo económico del municipio de Culiacán;

XI.- Colaborar con y apoyar a las organizaciones e instituciones de fines similares en las actividades que les sean propias;

XII.- Celebra cuanto acto jurídico estime necesario para el debido cumplimiento de su objeto y para su correcta administración, con organismos e instituciones tanto públicas como privadas, incluida la formalización de fideicomisos de cualquier tipo que requiera para llevar a cabo su objeto;

XIII.- Establecer relaciones con organismos nacionales y extranjeros, sean públicos o privados, con quienes podrá coadyuvar para lograr cumplir su objeto de manera eficaz;

XIV.- Administrar, conservar y operar las instalaciones que le sean propias, así como cualquier otra que le sea asignada por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, o bien por particulares, mediante el acto jurídico correspondiente; pudiendo valerse, al respecto, de la coadyuvancia que le brinden los organismos e instituciones tanto públicas como privadas, para lograr dicho objetivo de la manera más eficaz posible;

XV.- Adquirir o arrendar bienes muebles e inmuebles para la eficaz consecución de su objeto;

XVI.- Gestionar, promover y obtener recursos para el debido cumplimiento de sus fines; y,

XVII.- La realización de todas aquellas actividades que requiera para el debido cumplimiento de su objeto, así como las que le confiera o llegue a conferir este Decreto o las leyes aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
TÍTULO PRIMERO
DE SU ÓRGANO DE INTEGRACIÓN Y DE GOBIERNO

ARTÍCULO 4.- El “CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CULIACÁN” estará gobernado por una Mesa Directiva, la cual quedará integrada por treinta

consejeros, de los cuales quince representarán a la ciudadanía de Culiacán y quince serán institucionales. Los consejeros ciudadanos deberán contar con calidad moral reconocida, con capacidad comprobada para comprometerse y desempeñarse exitosamente en las actividades que constituyen su quehacer ordinario.

ARTÍCULO 5.- Los consejeros institucionales serán los siguientes:

- 1.- El Presidente Municipal de Culiacán;
- 2.- El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO);
- 3.- El Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC);
- 4.- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA);
- 5.- El Presidente del Consejo Municipal de Turismo (CMT);
- 6.- El Presidente de la Asociación de Agricultores del Río Culiacán (AARC);
- 7.- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC);
- 8.- El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX);
- 9.- El Presidente del Comité Regional de Promoción Económica Zona Centro del Estado de Sinaloa (CODESIN);
- 10.- El Coordinador Ejecutivo del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN);
- 11.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal;
- 12.- El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Culiacán;
- 13.- El Presidente de la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadotecnia de Culiacán, Asociación Civil (EVM);
- 14.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de Sinaloa; y,
- 15.- El Presidente de la Fundación Sinaloa EcoRegión, Asociación Civil.

Tanto consejeros ciudadanos como institucionales, no tendrán suplentes ni podrán acudir a las sesiones de la Mesa Directiva por medio de representante, debiendo tener en cuenta la obligación que a su cargo se establece en el último párrafo del **ARTÍCULO 7** de este decreto.

ARTÍCULO 6.- Los consejeros ciudadanos se elegirán de las propuestas que emitan los consejeros institucionales o la sociedad en general, a respuesta de convocatoria pública emitida en rueda de prensa a los medios locales por el Secretario de este Consejo, con una anticipación de 30 treinta días naturales y previos a la elección de los mismos, por el voto de la mayoría de los consejeros institucionales y de los consejeros ciudadanos salientes, salvo por la primera designación de consejeros ciudadanos, respecto a la cual deberá atenderse a lo que dispone el artículo **SEGUNDO TRANSITORIO** de este decreto.

ARTÍCULO 7.- Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por otros dos períodos de tres años consecutivos, a excepción de los primeros consejeros ciudadanos, de los cuales ocho de ellos, a determinar por sorteo a partir del inicio de vigencia de este decreto, permanecerán en su encargo dos años con posibilidad de reelección, y los restantes siete consejeros permanecerán en su encargo cuatro años y también podrán ser reelectos; a partir de este primer período descrito la renovación se dará por períodos de 3 años en bloques de ocho y siete consejeros respectivamente y según el sistema contenido en el **ARTÍCULO 6**.

Cualquier situación no prevista en la presente cláusula será decidida por el pleno de este Consejo, debiendo contar para aprobación con el 50% cincuenta por ciento, más uno, de los votos de los consejeros de este Consejo.

Los consejeros institucionales durarán el tiempo que consideren sus respectivos organismos, atendiendo a sus propios procesos internos.

Los consejeros ciudadanos tiene la obligación de asistir al menos a tres de las cuatro sesiones ordinarias y obligatorias a que se refiere el **ARTÍCULO 11** de este decreto; de no hacerlo así, perderán su calidad de consejeros, debiendo ser sustituidos por quienes se designen atendiendo a lo dispuesto en el **ARTÍCULO 6** de este decreto.

Los consejeros institucionales tendrán la misma obligación que tiene los consejeros ciudadanos en base a lo dispuesto en el párrafo que antecede, con la particularidad de que si no cumplieren con dicha obligación, este Consejo emitirá un extrañamiento a la institución u organismo correspondiente.

ARTÍCULO 8.- El “CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CULIACÁN” tendrá un Presidente Honorario que será el Presidente Municipal de Culiacán.

La Mesa Directiva la integrarán un Presidente Ejecutivo que será elegido por mayoría de los consejeros institucionales y ciudadanos, de entre los consejeros ciudadanos que hayan cumplido al menos un período de tres años como consejeros ciudadanos o institucionales, pero que al momento de la elección funjan como consejeros ciudadanos, con al menos un año de antigüedad en ese puesto, salvo por la designación del primer Presidente Ejecutivo, respecto al cual deberá atenderse a lo que dispone el **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO** de este decreto; un Secretario; un Tesorero elegidos por la mayoría de consejeros institucionales y ciudadanos de entre los consejeros ciudadanos; y tantas vocalías como consejeros institucionales o ciudadanos queden fuera de las anteriores designaciones.

ARTÍCULO 9.- Los consejeros institucionales y los ciudadanos no podrán votar cuando se trate de decidir respecto de sus posibles designaciones a cualquiera de los cargos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 10.- En caso de empate en las deliberaciones y decisiones de la Mesa Directiva, el Presidente Honorario tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- La Mesa Directiva sesionará ordinaria y obligatoriamente por lo menos cuatro veces al año en forma trimestral. En las sesiones a que se refiere este artículo el Presidente Municipal expondrá a los consejeros los avances de su gestión gubernamental y el Presidente Ejecutivo informará respecto del avance de los proyectos que hayan sido encargados al organismo.

Independientemente de lo expuesto en el primer párrafo de este artículo, la Mesa Directiva podrá sesionar extraordinariamente en cualquier momento, previa solicitud de cualquier consejero ciudadano o institucional al Secretario de este Consejo para que convoque a sesión extraordinaria.

Será en la segunda junta trimestral anual cuando el organismo acordará con el Gobierno del Municipio de Culiacán el monto del presupuesto a asignarse para su operación para el año siguiente.

ARTÍCULO 12.- El Presidente Ejecutivo de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Ser el vocero único del Consejo;

II.- Difundir las actividades del organismo en pro del desarrollo económico de Culiacán;

III.- Procurar el cumplimiento de las funciones del organismo mediante la utilización de todos los medios legales a su alcance;

IV.- Convocar y Presidir de manera obligatoria las sesiones trimestrales y ordinarias y obligatorias de la Mesa Directiva; en caso de no hacerlo, este Consejo podrá removerlo de su cargo;

V.- Someter a consideración de los consejeros los asuntos contenidos en el Orden del Día programado para las sesiones de la Mesa Directiva;

VI.- Las que se deriven de este o cualquier otro ordenamiento legal;

VII.- Presentar un informe trimestral de actividades realizadas; y,

VIII.- Ser el representante legal del organismo, con facultades para otorgar poderes generales y especiales previo acuerdo de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 13.- El Secretario de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Dar cuenta al Presidente Ejecutivo de la correspondencia y asuntos sometidos a consideración de los consejeros;

II.- Redactar las circulares, dictámenes, actas y demás comunicados y documentos que sean necesarios y que emanen del organismo;

III.- Formular invitaciones a las instituciones que integrarán el organismo o cualquier otra que en cumplimiento de sus fines tenga a bien participar;

IV.- Preparar, con la debida anticipación, la documentación necesaria para tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día de las sesiones de la Mesa Directiva y emitir y comunicar a los consejeros, por el medio de comunicación por ellos elegidos, la convocatoria a las juntas ordinarias o extraordinarias, debiendo obtener de ellos, por el mismo conducto o medio de comunicación, la confirmación de recibido;

V.- Levantar las actas de las sesiones de la Mesa Directiva en el libro especial que deberá llevar al efecto, en el cual asentará también las modificaciones y rectificaciones necesarias, el cual será firmado por el Presidente Ejecutivo y por el propio Secretario, al margen y al calce de cada acontecimiento plasmado en él;

VI.- Llevar ordenado el archivo del organismo; y,

VII.- Las que en forma expresa le confiera e imponga el organismo.

ARTÍCULO 14.- El Tesorero del organismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Llevar a cabo el control financiero del organismo y la revisión de la documentación financiera que en cumplimiento de su encargo debe elaborar el Director General, mediante la implementación de los sistemas contables y financieros requeridos para dicho fin;

II.- Llevar en coordinación con el Director General los libros de ingresos y egresos y de operaciones del organismo y supervisar su llenado;

III.- Realizar las recomendaciones financieras, contables y fiscales que estime pertinentes para las sanas fianzas del organismo; y,

IV.- Rendir a los consejeros un informe pormenorizado del estado financiero del organismo, en cada una de las sesiones trimestrales obligatorias a que se refiere el **ARTÍCULO 11.**

TÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 15.- El Director General del organismo será un profesional con capacidad para el desempeño de las funciones propias del puesto, contratado por el Presidente Ejecutivo y ratificado por la Mesa Directiva, con los fondos que para su operación le proporcione el Gobierno del Municipio de Culiacán, mediante un contrato de prestación de servicios profesionales, con una duración máxima de tres años y treinta días o hasta que el presidente ejecutivo o el consejero en pleno lo removieren, mismo que podrá prorrogarse por igual plazo hasta que el organismo dé por terminado el contrato respectivo.

ARTÍCULO 16.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dirigir y coordinar el funcionamiento del organismo;
- II.- Formular y presentar a la Mesa Directiva los programas administrativos, de operación, de inversión y presupuestales para cada ejercicio, así como aquellos que tengan que ver directamente con su fines;
- III.- Presentar a la Mesa Directiva, para su discusión y en su caso aprobación, los planes y programas de desarrollo y operativos;
- IV.- Formular y presentar al Tesorero los estados financieros mensuales, así como los informes que permitan conocer la situación real del organismo, para su revisión y posterior sometimiento a la aprobación de la Mesa Directiva;
- V.- Rendir en las sesiones obligatorias trimestrales, por escrito, un informe de actividades realizadas durante el trimestre inmediato anterior, el cual deberá reflejar también cualquier acuerdo o decisión que se hubiere adoptado en dichas reuniones;
- VI.- Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones que regulan el funcionamiento del organismo;
- VII.- Asistir a las sesiones de la Mesa Directiva, con voz, pero sin voto, así como cumplir con sus acuerdos y resoluciones; y,
- VIII.- Llevar en coordinación con el Tesorero los libros de ingresos y egresos y de operaciones del organismo.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo para el Desarrollo de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 109, del día 11 de septiembre de 1998.

SEGUNDO.- Los nombramientos de los consejeros ciudadanos y del Presidente Ejecutivo designados conforme a las reglas contenidas en el Reglamento Interior del Consejo para el Desarrollo de Culiacán, Sinaloa, que se deroga permanecerán incólumes, a fin de fungir como los primeros consejeros ciudadanos y como el primer Presidente Ejecutivo, respectivamente, designados conforme a las reglas de este decreto, en aplicación de lo dispuesto en los **ARTÍCULOS 6, 7 y 8** de este decreto.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil cinco.

LIC. AARÓN IRIZAR LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil seis.

LIC. AARÓN IRIZAR LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO